

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CENTRO COMERCIAL ORIENTAL PH.
Demandado	LUZ DARY NANCLARES GUTIÉRREZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00462 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere EPS y al demandante por desistimiento tácito

Toda vez que el envío de la notificación, se realizó a una dirección electrónica que no cumple los requisitos establecidos en artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la **EPS SURA** donde la demandada se encuentra afiliada y actualmente activa, según información obtenida en consulta realiza en el ADRES, para que informen respecto del señor **LUZ DARY NANCLARES GUTIÉRREZ (C.C. 43.485272)** la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible

El presente fue expedido de forma electrónica con firma digital, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Por otro lado, el expediente digital ya le fue compartido a la parte actora el día 23 de mayo de 2023 y el Despacho comisorio se encuentra incorporado, obrante en el Doc 09 pero no hay evidencias de la radicación del mismo. Por lo tanto, para el diligenciamiento del Despacho Comisorio se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02929d19269addc0f2f5d7a69563c32d5b325a970ef60400de8d7f06b502862**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>